



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 871 -2015-GG/OSIPTEL

Lima, 02 DIC. 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00012-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	América Móvil Perú S.A.C./ IDT Perú S.R.L.

VISTOS:

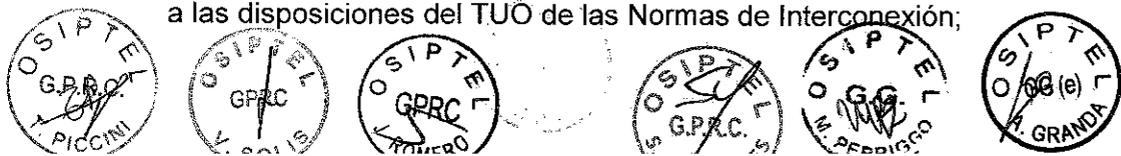
- (i) El denominado "Acuerdo Complementario del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución N° 116-2010-CD/OSIPTEL" suscrito el 04 de noviembre de 2015, entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) e IDT Perú S.R.L. (en adelante, IDT), el cual tiene por objeto modificar los Anexos 2 y 3 contenidos en el referido mandato, a efectos de adecuarlos a los términos y condiciones señalados en los puntos 3, 4 y 5 del Anexo 2 – Condiciones Generales del Servicio de Facturación y Recaudación- y el punto 3.3.2 del Anexo 3- Formatos para intercambio de información entre América Móvil y Americatel- detallados en el Informe N° 288-GPRC/2015 que forma parte de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-CD/OSIPTEL;
- (ii) El Memorando N° 683-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2010-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de octubre de 2010, se aprobó el Mandato de Interconexión que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de IDT, a los usuarios del servicio público móvil de América Móvil, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de América Móvil;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 462-2010-GG/OSIPTTEL de fecha 16 de noviembre de 2010, se aprobó el denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión", suscrito el 15 de octubre de 2010 entre las empresas concesionarias Telefónica e IDT, el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables a las llamadas de larga distancia internacional con origen en la red móvil de Telefónica Móviles S.A., América Móvil y Nextel del Perú S.A. que se cursen a través del servicio portador de larga distancia, bajo el Sistema de Llamada por Llamada de IDT, en un área local donde Telefónica Móviles S.A., América Móvil y Nextel del Perú S.A., estuvieran interconectados con Telefónica;

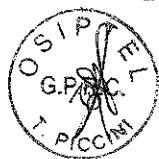
Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial el Peruano el 07 de agosto de 2010, se emitió el Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) y América Móvil, mediante el cual se establecen las condiciones para la prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel a los usuarios del servicio público móvil de América Móvil, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de esta última;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial el Peruano el 13 de agosto de 2015, se aprobó el Mandato de Interconexión entre América Móvil y Americatel, que modifica aspectos específicos del Mandato de Interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTTEL, a efectos de que en la prestación del servicio de facturación y recaudación de América móvil sólo se intercambie información relativa a los abonados que efectivamente cursan tráfico de larga distancia internacional a través de Americatel y abonados que no habiendo cursado el referido tráfico les corresponde pagar algún cargo fijo u otro cargo;

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 2295/15, recibida en fecha 13 de noviembre de 2015, América Móvil remite para su aprobación el "Acuerdo Complementario del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución N° 116-2010-CD/OSIPTTEL" suscrito el 04 de noviembre de 2015, con IDT, el cual tiene por objeto modificar los Anexos 2 y 3 contenidos en el referido mandato, a efectos de adecuarlos a los términos y condiciones señalados en los puntos 3, 4 y 5 del Anexo 2 – Condiciones Generales del Servicio de Facturación y Recaudación- y el punto 3.3.2 del Anexo 3- Formatos para intercambio de información entre América Móvil y Americatel- detallados en el Informe N° 288-GPRC/2015 que forma parte de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-CD/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el contrato de interconexión denominado: “Acuerdo Complementario del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución N° 116-2010-CD/OSIPTTEL” suscrito el 04 de noviembre de 2015, entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. e IDT Perú S.R.L., el cual tiene por objeto modificar los Anexos 2 y 3 contenidos en el referido mandato, a efectos de adecuarlos a los términos y condiciones señalados en los puntos 3, 4 y 5 del Anexo 2 – Condiciones Generales del Servicio de Facturación y Recaudación- y el punto 3.3.2 del Anexo 3- Formatos para intercambio de información entre América Móvil y Americatel- detallados en el Informe N° 288-GPRC/2015 que forma parte de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-CD/OSIPTTEL.

Artículo 2.- Los términos del contrato de interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTTEL.

Artículo 3.- Disponer que el contrato de interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. e IDT Perú S.R.L.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.



ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General (e)

